



ROSARIO, 08 FEB 2021

VISTO el Decreto n° 67/2021 de fecha 29 de enero de 2021 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional estableció para la Provincia de Santa Fe, una nueva medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 28 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto n° 1033/2020 destinado a proteger la salud pública en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto n° 260/20 y sus modificatorios y en atención a la situación epidemiológica existente en las distintas regiones del país con relación al COVID-19.

Que en función de la evolución de la pandemia en distintas jurisdicciones consideró transitar entre el aislamiento y el distanciamiento según la consideración particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido.

Que las medidas que se establecen son adoptadas en forma temporaria, resultan razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y el riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que mediante resolución n° 1611/2020 de fecha 3 de junio de 2020 la Universidad adhirió a la Decisión Administrativo n° 966/2020 de fecha 02 de junio de 2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros y al Decreto n° 0467/2020 de fecha 03 de junio de 2020 dictado por el Gobernador de la Provincia de Santa Fe por el cual se habilitó el funcionamiento de la administración de la Universidad Nacional de Rosario.

Que la Provincia de Santa Fe mediante el Decreto n° 1071/2020 de fecha 09 de octubre de 2020 habilitó la actividad administrativa y académica de universidades nacionales y privadas con sedes en el territorio provincial, mediante la asignación de turnos previos para la atención al público en forma presencial y en horario reducido, excepto que se trate de exámenes o demás actividades formativas de carácter presencial, que hubieran sido autorizados por ese Poder Ejecutivo, en cuyo caso se aplican los protocolos aprobados para los mismos.

///


415/2021



///-2

Que en el marco de las regulaciones nacionales de emergencia sanitaria mediante acta de fecha 27 de enero de 2021 la autoridad provincial autorizó a partir del 01 de febrero de 2021 a las Universidades con sedes en la Provincia de Santa Fe a definir su horario de funcionamiento en el marco de la autonomía universitaria, atendiendo las restricciones de circulación nocturna establecidas y mediante la asignación de turnos previos para la atención al público. En ese marco se autorizó el desarrollo de actividades presenciales de investigación, acceso a talleres, laboratorios y/o trabajos de campo, actividades de transferencia, prácticas de laboratorio y prácticas supervisadas, actividades administrativas, actividades de mantenimiento y limpieza para cumplir con las condiciones de seguridad e higiene necesarias para llevar a cabo las mencionadas actividades y que abarcan a docentes, personal administrativo, de maestranza, investigadores, becarios, tesisistas y tesinistas de todas las áreas de conocimiento y en todas las sedes, laboratorios, y reparticiones ubicadas en la provincia de Santa Fe. La autorización comprende las actividades mencionadas que se realicen tanto en los domicilios de las universidades, facultades y sus sedes como así también que se desarrollan en dependencias que se encuentran fuera de los respectivos domicilios de las universidades, facultades y sedes, siendo esta enunciación meramente ejemplificativa.

Que en fecha 28 de enero de 2021 se llevó a cabo la Paritaria Nodocente correspondiente acordándose el retorno a la actividad de manera presencial a partir del 08 de febrero de 2021, conforme lo establecido en la resolución n° 3237/2020 que fijó el periodo de receso.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Adherir al Decreto n° 67/2021 de fecha 29 de enero de 2021 por el cual se estableció el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que residen en esta jurisdicción hasta el día 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º: Adherir al acta de fecha 27 de enero de 2021 suscripta entre las autoridades de la Provincia de Santa Fe y los Rectores y representantes de las

///


415/2021



///-3

Universidades con sede en esta Provincia.

ARTÍCULO 3º: Durante la vigencia de la presente las personas deberán guardar una distancia mínima de dos (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliego del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los Protocolos de actividades y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 4º: A partir del 08 de febrero de 2021 la Universidad Nacional de Rosario funcionará de lunes a viernes, en los horarios que establezca el suscripto, los Decanos y Directores en cada jurisdicción, siendo de aplicación el Protocolo de Bioseguridad para la actuación en la Universidad Nacional de Rosario aprobado en el artículo 2º de la resolución C.S. n° 1611/2020 de fecha 03 de junio de 2020, garantizándose la atención al público por turnos y los modos de trabajo que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID-19.

ARTÍCULO 5º: Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a fin que realicen sus tareas habituales y otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual, establecer con su superior las condiciones en que dicha labor se realizara, a los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren comprendidos en alguno de los grupos de riesgo conforme la definición de la autoridad sanitaria nacional y que a la fecha de la presente medida son los que se indican:

- a. Mayores de 60 años
- b. Embarazadas
- c. Grupos de riesgo:

Enfermedades respiratorias crónica: enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma.

Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológica): VIH dependiendo del status (menor de 350 CD4 o carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicamentos

///



415/2021



///-4

inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.

Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos;

Obesos mórbidos (con índice de masa corporal mayor a 40);

Diabéticos;

Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

Las personas mayores de sesenta (60) años que sean considerados personal esencial o estén afectados a alguna actividad crítica o de prestación de servicios indispensables, no se les otorgará dispensa, salvo que presenten las comorbilidades mencionadas para los grupos de riesgo. En caso de ser convocados a prestar servicios, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de prevención establecidas por la autoridad sanitaria.

Las personas embarazadas y comprendidas en los grupos de riesgo indicados, no podrán ser consideradas "personal esencial" ni afectados a actividades críticas o a servicios indispensables.

ARTÍCULO 6°. Los trabajadores y las trabajadoras cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña, adolescente o con hijos o hijas que posean certificado único de discapacidad emitido por autoridad competente realizarán sus tareas de modo remoto, excepto que existan necesidades de servicio que requieran la concurrencia a su lugar de trabajo, ya sea en forma total o parcial.

A tales fines la prestación de servicios de carácter presencial a tiempo parcial no podrá disponerse por fracciones inferiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la jornada normal, habitual y permanente o hasta VEINTE (20) horas semanales, las que no podrán exceder la carga horaria de cada agente.

La persona alcanzada por ésta última dispensa deberá notificar tal circunstancia a la autoridad universitaria de la que depende, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta

///

415/2021



///-5

excepción sólo un progenitor o persona responsable por hogar.

ARTÍCULO 7º.- Los trabajadores y las trabajadoras dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajos y que desarrollen sus tareas en forma remota, ya sea total o parcialmente deberán presentar una declaración jurada en la que conste la causa e informen el domicilio en que realizan sus labores, circunstancias que deberán ser informadas a Prevención ART a los efectos de garantizar la cobertura por accidentes de trabajo, según textos que en anexos integran la presente.

ARTICULO 8º: Inscríbese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° **415/2021**



LUIS M. DELANNOY
ABOGADO
ASESOR JURIDICO U.N.R.



Lic. FRANCO BARTOLACCI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO



ANEXO I

DECLARACION JURADA DEL PERSONAL DISPENSADO DEL DEBER DE ASISTIR A SU LUGAR DE TRABAJO Y DESARROLLAR TAREAS EN FORMA REMOTA:

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los días del mes de febrero del año 2021,DNI N°....., con domicilio en, de la ciudad de, Provincia de Santa Fe, en consonancia con las acciones preventivas y de profilaxis adoptadas con motivo de la situación sanitaria mundial originada por el COVID-19 (Coronavirus) mediante Decreto N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y normativa complementaria comparezco y **DECLARO BAJO JURAMENTO** que me encuentro comprendido en una de las situaciones de dispensa de la obligación de asistencia al lugar de trabajo, descripta en los incisos a); b) y c) del artículo 5° y artículo 6° de la resolución rectoral N° 415 de fecha 08 de febero de 2021 por tener más de sesenta años o estar embarazada o padecer..... o estar a cargo de menores(*), razón por la cual me comprometo a no concurrir a mi lugar de trabajo hasta que la autoridad universitaria lo determine, comprometiéndose a permanecer en mi domicilio declarado y evitar participar de cualquier tipo de aglomeración humana, incluso en mi domicilio que me ponga en riesgo de contagio. Asimismo me comprometo, en el marco de la buena fe contractual, a estar disponible a requerimiento de la autoridad universitaria para desarrollar las tareas habituales u otras análogas que puedan ser realizadas desde mi domicilio.

(*) indicar lo que corresponda y acreditar causal.

Nombre y Apellido:

DNI. N°

CUIL N°

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

Firma:

415 / 2021



ANEXO II

DECLARACION JURADA DEL PERSONAL ESENCIAL MAYOR A 60 AÑOS

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los mes de febrero del año 2021,
....., titular del D.N.I. N° con domicilio en
..... de la ciudad de, Provincia de Santa Fe, en consonancia
con las acciones preventivas y de profilaxis adoptadas con motivo de la situación
sanitaria mundial originado por el COVID-19 (Coronavirus) mediante Decreto N°
260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020 y normativa complementario comparezco **Y
DECLARO BAJO JURAMENTO**, no encontrarme comprendida en ninguna de las
situaciones previstas en el artículo 5º inciso c) de la resolución rectoral n° 415/2021 de
fecha 08 de febrero de 2021, razón por la cual me comprometo a concurrir al lugar de
trabajo a realizar tarea esencial que se me requiere para cumplir funciones

Nombre y Apellido:

DNI N°:

CUIL N°:

Correo electrónico:

Teléfono:

Domicilio:

Firma:

415 / 2021